

RESOLUCIÓN No.

131-0099

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio público y se adoptan otras decisiones"

12 FEB 2015

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO - NARE "CORNARE"**

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decreto 2811 de 1974, 1791 de 1996, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Numero **131-0329** del 21 de enero de 2015, el **MUNICIPIO DEL RETIRO** identificado con NIT: 890.983.674-0, representando legalmente por el señor Alcalde **ELKIN VILLADA HENAO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.442. Solicitó ante esta Corporación un permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** en espacio público, de 13 individuos de las especies *Cupressus lusitánica* (ciprés), *Pinus patula* (pino pátula) y *Acacia sp.* (acacia) ubicados sobre el talud de la vía que conduce a la vereda Puente Peláez, en el municipio de El Retiro. En dicha solicitud anexaron fotografías de los árboles, coordenadas del punto donde se encuentran, datos de altura y diámetro promedio de los individuos a aprovechar.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita de evaluación técnica en campo, el día 27 de enero de 2015, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal presenta, generándose Informe Técnico N° **112-0254** del **10 de febrero de 2015**, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

(...)

"23. OBSERVACIONES:

- Con el fin de atender la solicitud se realiza visita 27 de enero del 2015 y se verifica la información suministrada por el municipio tales como fotografías que evidencia que la totalidad de individuos a aprovechar corresponden a la 13 árboles de la especie *Cupressus lusitánica* (ciprés) y un individuo de la acacia (*Acacia sp.*), y que evidentemente se encuentran generando riesgo de caída debido a alto grado de inclinación y su posición con respecto a la vía. Adicionalmente, se observa que pueden generar problemas por su cercanía a unas líneas de telecomunicaciones de UNE.



• La altura de los árboles de *Cupressus lusitanica* como los de *Acacia sp.* Está entre los 8 y 15 metros y los diámetros varían entre 10 y 15 cm.

• El volumen para los 14 individuos entre ciprés y acacia se basa en la siguiente fórmula:

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2 * H * 0.7}{4}$$

En donde

$\pi = 3,1416$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

0.7 = Factor mórfico o factor de forma

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Volumen (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> .	13	11,5	0,125	1,28	0,78
Acacia	<i>Acacia sp.</i>	1	11,5	0,125	0,10	0,06
Total		14			1,38	0,84

"24. CONCLUSIONES:

En el predio de espacio público en el municipio de EL RETIRO, identificado con NIT 890983674, se encuentran trece (13) árboles de ciprés (*Cupressus lusitanica*) y un (1) individuo de acacia (*Acacia sp.*) con características que posibilitan su volcamiento y generando riesgo de caída debido a alto grado de inclinación y su posición con respecto a la vía que comunica al casco urbano con la vereda Puente Peláez. Adicionalmente, se observa que pueden generar problemas por su cercanía a unas líneas de telecomunicaciones de UNE, por lo tanto, es necesario realizar el apeo de ellos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

El artículo 57 ibídem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, ardenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, esta Corporación considera procedente otorgar el Permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PUBLICO al Municipio del Retiro, a través de su representante el señor Alcalde **ELKIN VILLADA HENAO**, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Informe Técnico número 112-0254 del 10 de febrero de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que la faculta para conocer del asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al municipio del RETIRO identificado con NIT: 890.983.674-0, a través de su representante el señor Alcalde **ELKIN VILLADA HENAO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.442, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PUBLICO** de trece (13) árboles de ciprés (*Cupressus lusitanica*) y un (1) individuo de acacia (*Acacia sp.*) ubicados en espacio público de la vía que comunica al casco urbano con la vereda Puente Peláez.

Parágrafo 1º: El Volumen comercial es de **0,84 m³** en 14 individuos soportado en la información de la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Volumen (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	13	11,5	0,125	1,28	0,78
Acacia	<i>Acacia sp.</i>	1	11,5	0,125	0,10	0,06
Total		14			1,38	0,84

Parágrafo 2º: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (02) mes a partir de su notificación.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Las áreas deben ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar, sobre todo para las fincas vecinas por el peligro que presenta para los transeúntes.
2. Las personas que realicen los apeos deben ser personas idóneas en este campo, contar con la seguridad social actualizada, ya que en esta zona donde se encuentra dichos árboles, hay líneas eléctricas o de telecomunicaciones cercanas.

3. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, no se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no contaminen.
5. **El producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, Cornare y en particular la Regional Valles de San Nicolás de Rionegro podrán entregar salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.**
6. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles.
7. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento forestal de los arboles autorizados.
8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al Municipio del RETIRO, a través de su representante el señor Alcalde **ELKIN VILLADA HENAO** que solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles (tunbar), en caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y anexo el respectivo folio de matrícula inmobiliaria para que Cornare expida el permiso debido.

ARTICULO QUINTO: RECOMENDAR al Municipio del Retiro, a través de su representante el señor Alcalde **ELKIN VILLADA HENAO**, realizar algunas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al municipio del RETIRO, a través de su representante legal el señor Alcalde **ELKIN VILLADA HENAO**. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

*Expediente: 05607162015
Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes A
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 11/febrero/2015*